

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DEL "UMANDI CLUB " DE LA IKASTOLA UMANDI

DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.

Artículo 1º.- Estos Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos "Umandi Club" de la Ikastola Umandi de Vitoria Gasteiz, nº de Registro R.P.A.553 inscrita con fecha 16 de Diciembre de 1.985 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco y por el Decreto 66/1.987, de 10 de Febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE.

Artículo 2º.- Los fines de ésta Asociación son:

1.- Promocionar y desarrollar las actividades culturales y deportivas que complementen la formación integral de los alumnos del Centro, en estrecho contacto con la Dirección del mismo.

- a) Programando en las horas denominadas "extraescolares" cuantas actividades sean posibles.
- b) Preparando a monitores (padres y personal contratado) para que impartan y desarrollen dichas actividades.
- c) Gestionando la dotación de medios materiales para llevar a cabo las actividades.
- d) Organizando actos y competiciones tanto de ámbito interno como externo.

2.- Desarrollar programas de formación de los padres en orden a hacerles partícipes de la evolución de los alumnos en éstas actividades.

DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3º.- El domicilio principal de ésta Asociación estará ubicado en la IKASTOLA UMANDI sita en la calle Francisco Javier Landaburu nº 9 de Vitoria-Gasteiz-

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Duración y Carácter Democrático.

Artículo 5º.- La Asociación denominada "Asociación de Padres de Alumnos UMANDI CLUB de la Ikastola Umandi" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 6º.- El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios como órgano supremo (1).
- La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente (2).

La Asamblea General.

Artículo 7º.- La asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del PRIMER trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
5. La disolución de la Federación y Confederación con otras Asociaciones en su caso (3).

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicita la TERCERA parte de los socios, indicando los motivos y fines de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 11º.- Las convocatorias de la asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a MEDIA hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con DOS días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos MEDIA hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquellas en que tendgan su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º.- Los acuerdo de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos (4).

La Junta Directiva.

Artículo 14º.- La Junta Directiva estará intefrada al menos por (5) PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y LOS CARGOS QUE ESTIMEN OPORTUNOS. Deberan reunirse al menos UNA VEZ AL MES y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante 5 veces consecutivas o 7 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.- Los cargo que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asmblea General y durarán un periodo de 2 años , salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente (6).

Dichos cargo se renovarán (7) al 50% CADA AÑO.

Artículo 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad (8).
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión (9).

Los cargos serán gratuitos (10), si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión (11).
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de imcapacidad.
- d) Revocación acordada por la asamblea Genral en aplicación de lo previsto en el Art.16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuesto b),c),d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediendose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificacines en la composición de éste órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la asociación.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales.

El Presidente.

Artículo 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente.

Artículo 24º.- El Vicepresidente (12) asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario.

Artículo 25º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

Artículo 26º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior (13), que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

Artículo 27º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas (15) que así lo deseen y reúnan las condiciones (16) siguientes: PADRES, MADRES O TUTORES de los alumnos de la Ikastola Umandi.

Artículo 28º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General (17).

Artículo 29º.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica (18) y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones (19).

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30º.- Todo socio tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinaria e informado de las causas que moiven aquélla, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
9. (20)

Artículo 31º.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por LA ASAMBLEA GENERAL.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador.

Artículo 32º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General. sin perjuicio de acciones previsto en el Artículo 30º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento

2. Por separación voluntaria (22)

3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

* Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34º.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la Práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este última caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el <<quorum>> de LA MITAD + 1 de los componentes de la misma (23).

Artículo 35º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37º.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, que sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38º.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 de pesetas (24).

Artículo 39º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguiente:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de Estatutos.

Artículo 40º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 1/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41º.- Una vez, redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la Primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43º.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
3. Por sentencia judicial

Artículo 44º.- En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por ... miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a (25) LA DIRECCION DE LA DIRECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ANEXO AL MODELO DE ESTATUTOS INDICE DE LLAMADAS

- (1) Puede adoptarse cualquier otra denominación.
- (2) La Asociación podrá establecer otros órganos colegiados, ejecutivos, consultivos o comisiones de trabajo, regulando sus competencias y funciones en los presentes Estatutos.
- (3) Pueden establecerse, también, otros acuerdos como los referentes a la disposición y enajenación de bienes, y declaración de Utilidad Pública. Si no se determinan expresamente, se entenderá que la toma de los mismos queda atribuida a la Junta Directiva.
- (4) La Asociación puede establecer libremente el quórum y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, teniendo en cuenta que si no lo hacen, entra en juego el quórum legal que para algunas materias es de 2/3.
- (5) Como mínimo, debe haber un Presidente, un Secretario y un Tesorero, o equivalente.
- (6) Así resulta de la costumbre y de la falta de prohibición legal que prive del derecho a la reelección.
- (7) Cabe la renovación total o parcial, siendo aconsejable esta última porque asegura mejor la continuidad de la vida social. En caso de renovación parcial, este artículo quedaría redactado así: «En el primer turno será renovado el 50% de los miembros (también se pueden señalar cargos concretos). En el segundo, el resto».
- (8) Se puede también exigir, para ser directivo, un tiempo de antigüedad como socio.
- (9) La Asociación puede establecer que la aceptación del cargo es libre u obligatoria. En este segundo caso, el elegido que desee el cargo, ha de escoger entre aceptarlo o darse de baja.
- (10) Salvo que se establezca lo contrario en los presentes Estatutos.
- (11) Siempre que no se establezca la obligatoriedad del cargo.
- (12) Lo tienen muchas Asociaciones para evitar la inactividad social, en caso de ausencia o imposibilidad de actuación presidencial; puede recaer en el Secretario.
- (13) Si la Asociación dispusiera, también, de un Vocal-Contador, será a este al que le correspondiera llevar los Libros de Contabilidad, su custodia, y efectuar los balances y presupuestos. Si no lo tuviera, podría asumir dichas funciones el Tesorero, tal y como figura en los Estatutos.
- (14) Aparte de los cargos anteriormente expresados, la Asociación podrá establecer otros, como bibliotecario o responsable de publicaciones, director gerente... etc.

(15) Pueden ser físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad o menores emancipados, salvo que se trate de Asociaciones juveniles o de Alumnos.

(16) La Asociación puede establecer libremente las condiciones que estime necesarias para ser socio, aparte, claro esta, de la mayoría de edad y capacidad de obrar, exigidas legalmente.

(17) No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en caso de que los hubiera, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva. Puede suprimirse el requisito del aval y la solicitud por escrito.

(18) Estos socios son los llamados <<honorarios>>, propios de Asociaciones de carácter científico, de estudio o investigación.

19) Además, la Asociación puede distinguir otras clases de socios, resultando frecuente en la práctica asociativa las siguientes categorías:

a) Fundadores (los que suscriben el Acta Fundacional), teniendo esta distinción más importancia honoraria u efectiva.

b) Socios de número y ordinarios, para distinguir aquellos que se dan en número limitado de los demás, siendo frecuente esta distinción en Asociaciones dedicadas a la investigación.

c) Honorarios (descritos en el artículo 29º).

d) Protectores, son los que aportan medios económicos a la Asociación (donantes), sin que tengan otra participación social en la misma.

e) Socios juveniles. Estos necesitarán para su ingreso, la autorización de sus representantes legales, y aunque pueden tener derecho de voz y voto en Asambleas Generales, no podrán asumir cargos directivos.

(20) En el capítulo de derechos, también conviene señalar que, en caso de separación voluntaria, y siempre que los Estatutos lo recojan expresamente, el socio dimisionario tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas.

(21) Pueden ser de entrada y periódicas, y establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva.

(22) En este supuesto se podrá establecer estatutariamente el derecho a la liquidación de la correspondiente participación patrimonial, en razón a las aportaciones efectuadas, distintas a las cuotas ordinarias, y siempre que la deducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Si no establece esta cláusula estatutaria, al cesar voluntariamente el socio, no podrá reclamar su parte en el patrimonio social, pues sus aportaciones a la Asociación son transmisiones de propiedad y no meros préstamos.

No suele requerirse forma especial para cursar la petición de baja, dado el principio de libertad de forma imperante. Sin embargo, a efectos de prueba, sí conviene presentarla por escrito con acuse de recibo. No requiere contestación ya que causa efecto por sí misma al tratarse de un acto unilateral.

Baja Temporal. También pueden prever los Estatutos esta situación, que constituye una dimisión con reserva de derecho a nueva admisión.

(23)

Se puede señalar la mitad más uno, o los 2/3.

(24) La Asociación puede carecer de patrimonio fundacional, en cuyo caso, señalarlo así.

(25) Señalar la aplicación que haya de darse al patrimonio social. En los supuestos en los que el acuerdo de disolución no determinara la aplicación que hubiera de darse al patrimonio de la Asociación, y en los que esta fuera imposible o ilícita, la administración lo advertirá a quienes consten en el Registro como miembros de su última Junta Directiva para que, en el plazo de un mes procedan a subsanar tales defectos. Si transcurrido el citado plazo no se hubiere llevado a efecto la subsanación, la Administración destinará los bienes a la realización de fines análogos a los propios de la Asociación disuelta, dentro del ámbito territorial en el que, según sus Estatutos desarrollara principalmente sus funciones.